Dictamen DNCP/DJ N° 4982/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	17/4/2020
ID:	376313
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de pavimento pétreo en la calle San José Obrero de la Colonia Juan De Salazar.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Limpio
Denunciante:	Dirección de Normas y Control / Caso N°86/20
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Falta de comunicación/publicación del procedimiento de contratación

RESULTADO

1.Se ordena el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°86/20.
2.Remitir las documentaciones a la Dirección de Normas y Control.
3.Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación N°4151/20, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a supuestas irregularidades detectadas en el procedimiento licitatorio, en relación a que la Entidad Convocante no ha remitido el informe de evaluación del llamado de referencia.

La Convocante contesta que por un error involuntario no se ha cargado al SICP el informe de evaluación. Manifiesta que dicha observación no ha sido subsanada en atención a que las actividades administrativas han sido suspendidas en cumplimiento al Decreto N.º 3442[1].

La Convocante al momento de presentar descargo adjunta el Informe de Evaluación correspondiente al llamado de referencia.

[1] Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) al territorio nacional

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

EA Construcciones de Ever Adan Amarilla Ocampos.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 86 fue ingresado a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 25 de marzo del 2020, en atención a la Nota de Observación N° 4151/20, remitida por la Dirección de Normas y Control, la cual expresa:

"Observamos que no se ha remitido la documentación correspondiente al informe de evaluación del proceso de referencia".

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº 4089/20 y 4090/20 de fecha 25 de marzo de 2020, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ N°4089/20 de fecha 24 de marzo de 2020 – Municipalidad de Limpio.

Notificación inicial DNCP DJ N°4090/20 de fecha 25 de marzo de 2020 – Ea Construcciones de Ever Adán Amarilla Ocampos.

Nota de comunicación de la apertura de la investigación preliminar DNCP DJ N°4091/20 de fecha 25 de marzo de 2020 a la Junta Municipal Limpio.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 30 de marzo del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted, a fin de contestar la NOTA DNCP/DJ N.º 4089/20 de fecha 25 de marzo de 2020, notificada a esta UOC en fecha 25 de marzo de 2020 siendo las 14:16 horas, de conformidad a las manifestaciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Que, en primer lugar, aclaramos que **el informe de evaluación se había realizado en base a la normativa vigente por los miembros del Comité de Evaluación asignado por Resolución I.M. N.º 268 de fecha 25/02/20, dicho informe no fue remitida por un error involuntario a las horas de la carga de documentos al SICP.**

Que, por otra parte, **aclaramos que la Nota DNCP 4151/20 no fue respondida en su momento debido a la suspensión de actividades en el municipio en cumplimiento al Decreto N.º 3442 y la Resolución de Intendencia Municipal N.º 350/2020**.-

En base a lo brevemente expuesto, consideramos que el proceso de evaluación de ofertas y adjudicación ha sido totalmente regular por lo que solicitamos se disponga el cierre de la presente investigación preliminar y la convalidación total de lo actuado por el Comité de Evaluación y la Intendencia Municipal.

Se adjunta el Informe de Evaluación de referencia de fecha 4 de marzo/2020, Resolución I.M. Nº350/2020.

Sin otro particular nos despedimos de Ud. muy atentamente."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "P*or la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.*

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Nota de Observación N°4151/2020 refiere irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del llamado de referencia, específicamente la observación hace mención a que la Entidad Convocante no ha remitido el informe de evaluación del proceso.

La Convocante al momento de presentar su descargo manifiesta que los miembros del Comité de Evaluación designados para el procedimiento de referencia, han realizado el informe de evaluación en fecha 28 de febrero de 2020 en base a la normativa vigente, sin embargo, dicho informe no fue remitido a la Dirección de Normas y Control por un error involuntario a la hora de cargar las documentaciones al SICP.

En relación a la Nota de Observación DNCP 4151/20, expresa que no fue respondida en su momento a la Dirección de Normas y Control, debido a la suspensión de actividades en el municipio en cumplimiento al Decreto N.º 3442[4] y la Resolución de Intendencia Municipal N.º 350/2020 "*Por la cual la Intendencia Municipal aprueba la suspensión de las actividades administrativas dentro del municipio, por un periodo de diez (10) días ante el riesgo de la expansión de Coronavirus COVID-19*". -.

De los documentos adjuntos, en autos se constata el Informe de Evaluación de fecha 28 de febrero de 2020 y la Resolución de Suspensión de fecha 16 de marzo de 2020, en la que se resuelve suspender las actividades administrativas del municipio.

En atención a que la Nota de Observación mencionada fue realizada en fecha 17 de marzo de 2020, y la Resolución de Suspensión de actividades determinadas por la Municipalidad de Limpio fue emitida en fecha 16 de marzo de 2020, esta Dirección Jurídica entiende que el descargo presentado por parte de la Entidad Convocante *-en relación a la Nota de Observación-*, se encuentra debidamente justificada, y que la nulidad o declaración de irregularidad del procedimiento por formalidades de los actos de la administración no encuentra justificación ante el Principio de Finalidad de los actos administrativos y satisfacción del interés público.

Por tanto, si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, éstas no deben ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho y que en futuras licitaciones remitan las documentaciones pertinentes en tiempo y forma a la Dirección de Normas y Control, todo esto en virtud a lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.

Finalmente, en base a todo lo expuesto, y habiéndose subsanado las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 86, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronovirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[5] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Los responsables son:

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[4] Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) al territorio nacional
[5] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.